

Expediente nº: 226/2020.
Procedimiento: Contratación.
Asunto: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Así, es objeto de esta contratación, la prestación de los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de inspección tributaria del Ayuntamiento de Marchamalo, para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, siempre que éstas no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalen en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, el servicio comprenderá la realización cuantas tareas de campo, apoyo, ejecución y asistencia técnica se consideren necesarios, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos

La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Marchamalo, ni estará incluida en su estructura administrativa.

Por todo ello, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El código de clasificación CPV del contrato es el siguiente:

- 79212400 - 7: Servicios de control de fraudes.
- 79940000 - 5: Servicios de agencias de recaudación de fondos.
- 79221000 - 9: Servicios de asesoramiento tributario.

Necesidad a satisfacer:

La prestación de los servicios antes citados encuentra su fundamento en la necesidad de cubrir la optimización de la actividad recaudatoria de la Corporación Local, a la vista de la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo una adecuada inspección tributaria, al objeto de conseguir para la recaudación municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro y garantizar la financiación necesaria para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad normal del municipio, al amparo de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



2.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se financiará únicamente con recursos propios del Ayuntamiento. En este sentido, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, se creó la aplicación presupuestaria 9200.22799 “Servicio de Inspección Tributaria”. En la actualidad existe consignación presupuestaria suficiente, si bien, no a nivel de aplicación presupuestaria, pero sí a nivel de vinculación jurídica, para autorizar el gasto para llevar a cabo la referida contratación, mediante procedimiento abierto, por importe de 71.289.-€ (IVA incluido) para el año 1 de la contratación.

Para el resto de ejercicios, el Ayuntamiento se deberá comprometer a dotar de crédito las partidas correspondientes en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Así, para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato de referencia, existe manifiesta insuficiencia de medios personales, y ello dado a la ausencia de personal suficiente y cualificado para la prestación del servicio objeto de contratación, por lo que resulta imprescindible acudir a la contratación del servicio a través de empresa o personal especializado en el sector.

4.- NO DIVISIÓN EN LOTES.

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto todos los trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, deben de ejecutarse necesariamente de manera coordinada, respondiendo en cualquier caso a un único objeto, y a un proyecto integral, homogéneo y único; de forma que la realización independiente del servicio dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, pudiendo dar lugar a una incorrecta y descoordinada ejecución del contrato.

5.- DURACIÓN.

El plazo de duración del contrato será de dos años, contado a partir de la fecha de formalización de este, siendo susceptible de prórroga por un año más, siempre de forma expresa adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento, y no admitiéndose las prórrogas tácitas.

El acuerdo de prórroga que, en su caso, se adopte será obligatorio para el adjudicatario y se ejecutará en las mismas condiciones previstas en los Pliegos y en la oferta presentada y que haya servido de base para la adjudicación.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO PREVISTO PARA EL PERIODO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son los siguientes:



Importe licitación (2 años)	129.790,37.-€
IVA	27.255,97.-€
Presupuesto Base Licitación	157.046,34.-€
Valor estimado contrato (excluido IVA).	
Importe licitación (2 años)	129.790,37.-€
Prórroga (1 año)	77.657,45.-€
Valor estimado del contrato	207.447,82.-€

Todo ello conforme a las siguientes proyecciones y estimaciones, formuladas por anualidades y ejercicios:

ANUALIDAD	1	2	3	Suma plazo (2 años)	Suma con prórroga (3 años)
Liquidación de derechos	294.580,77€	294.580,77€	294.580,77€	589.161,54€	883.742,32€
Retribución estimada	58.916,15€	70.874,22€	77.657,45€	129.790,37€	207.447,82€
21% IVA	12.372,39€	14.883,58€	16.308,06€	27.255,97€	43.564,04€
Total retribución + IVA	71.288,54€	85.757,8€	93.965,51€	157.046,34€	251.011,85€

El presupuesto de licitación resultaría de aplicar el “porcentaje base de retribución” máximo (fijado en el 20%, que opera en la licitación como tipo máximo, susceptible de mejora a la baja), más las “primas” previstas, al importe de deudas tributarias y sanciones que se estima pudiera ser liquidado y cobrado, a resultas de las actuaciones de inspección a realizar con la colaboración objeto del presente contrato.

La estimación del señalado importe de 883.742,32.-€, en concepto de liquidación de derechos, se ha realizado considerando el importe de los padrones y liquidaciones históricos, así como la ausencia de actuaciones de inspección en los últimos años en los tributos previstos. En este sentido, para proceder a su cálculo se han tomado como referencia los padrones y liquidaciones históricos del IAE y del ICIO, desde el año 2016 al año 2019, en tanto que figuras tributarias principales.

Consultados los datos, y tomando como referencia estudios comparativos que arrojan un porcentaje de fraude del IAE estimado en un 28%, y del ICIO de un 26%, resulta que el volumen medio de fraude total se sitúa en la cantidad de 883.742,32.-€.

Padrones IAE	2016	2017	2018	2019
	395.765,43.-€	397.679,33.-€	264.139,87.-€	471.194,96.-€

Importe medio fraude IAE considerado (28%): 107.014,57.-€.

DRN ICIO	2016	2017	2018	2019
	36.656,91.-€	1.189.924,24.-€	489.562,98.-€	1.271.270,31.-€

Importe medio fraude ICIO considerado (26%): 776.727,75.-€.

El referido volumen de liquidación de derechos (883.742,32.-€) se ha prorrateado en tres anualidades (294.580,77.-€), teniendo en cuenta los dos años de duración del contrato y la posible prórroga de un año. Asimismo, se estima que el volumen de recaudación fluctuó al alza entre los distintos periodos, considerando la ratio de los ejercicios a inspeccionar, pudiéndose alcanzar las primas que se exponen más adelante del 5% y del 8%, respectivamente.

No obstante, el porcentaje de retribución a aplicar variará en función del porcentaje de retribución ofertado por los licitadores en sus ofertas.

En cualquier caso, debe precisarse que se trata de estimaciones máximas que pretenden dar cobertura contractual y presupuestaria a las potenciales retribuciones al contratista que se derivarían de la ejecución de un escenario optimista de importes aflorados y liquidados tras la realización de las actuaciones comprobatorias y de inspección. En ningún caso, deberán tomarse estas previsiones por los licitadores como mínimos o como ingresos asegurados, pudiendo existir importantes diferencias respecto de estas estimaciones, debiendo los licitadores realizar sus propias previsiones de ingresos y actuando a su riesgo y ventura.

Las primas de retribución, a aplicar sobre los ingresos resultantes de la actividad inspectora que superen los umbrales que a continuación se especifican, serían:

	Prima 1	Prima 2
Primas	5%	8%
Umbral de ingresos para obtención de las primas	350.000.-€	750.000.-€
Tramo en el que se percibe	de 350.000.-€ a 749.999.-€	a partir de 750.000.-€
% de retribución total máximo alcanzable	25%	28%

En todo caso, el porcentaje de retribución sería susceptible de reducción o mejora por baja ofertada en el procedimiento de licitación. Esta contratación, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza, tiene carácter plurianual, hecho que habrá de tener reflejo en los sucesivos presupuestos.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, incluido I.V.A.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El presente contrato se tramita por procedimiento abierto, dado las características de este; y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 y siguientes de la LCSP.

8.- NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, a través del contrato no se va a instrumentar la contratación de personal.

En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

9.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Doña Susana Alcalde Adeva, 1ª teniente Alcalde, y concejala de Economía, Hacienda, Administración General y Compras, Bienestar Social, Dependencia, Solidaridad y Cooperación, Género y Diversidad.

10.- NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La presentación de ofertas en relación con el expediente de referencia, no exige la utilización de medios electrónicos, debido a que el Ayuntamiento de Marchamalo aún no dispone de los medios electrónicos idóneos para su puesta a disposición a los licitadores, y que resultan necesarios para la contratación electrónica; encontrándose en curso la integración del tramitador de expedientes municipal “Gestiona” con la Plataforma de Contratación del Sector Público; y todo ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Marchamalo, documento fechado y firmado electrónicamente.

El Alcalde.

